

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 4 del acta de la sesión 5581-2013, celebrada el 23 de enero del 2013,

I. En relación con la solicitud de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alianza de Pérez Zeledón, R.L. (COOPEALIANZA, R.L.) para que se le autorice contratar endeudamiento externo con el Banco Agromercantil de Guatemala S.A., por US\$5,0 millones y,

considerando que:

1. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Alianza de Pérez Zeledón, R.L. (COOPEALIANZA, R.L.), mediante oficios del 17 de setiembre y 23 de octubre del 2012, solicitó la autorización del Banco Central de Costa Rica para contratar un crédito con el Banco Agromercantil de Guatemala, S.A., por US\$5,0 millones.
2. La Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas (*Ley 7391*), establece en el literal ch) del artículo 14, que las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito podrán financiar sus operaciones con la contratación de recursos nacionales e internacionales y que en este último caso, se requerirá la aprobación previa del Banco Central de Costa Rica.
3. El artículo 72 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (*Ley 7558*), señala que todo endeudamiento en moneda nacional o extranjera, por parte de los entes financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras, deberá ser informado de previo al Banco Central de Costa Rica.
4. Lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7391 y en el artículo 72 de la Ley 7558 introduce tratamientos diferenciados en materia de contratación de créditos externos por parte de los intermediarios financieros.
5. Los determinantes macroeconómicos de la inflación no señalan, por el momento, la existencia de presiones adicionales de demanda agregada.
6. La operación en estudio por su cuantía tendría un impacto relativamente bajo sobre la balanza de pagos y los agregados monetarios y crediticios.

dispuso:

- a) Emitir criterio positivo para que COOPEALIANZA, R.L. contrate un crédito con el Banco Agromercantil de Guatemala, S.A., por US\$5,0 millones.
- b) Señalar que la autorización de este endeudamiento no significa, de manera alguna, que el Banco Central de Costa Rica califica la solvencia financiera del solicitante, pues es tarea de las entidades acreedoras evaluar de previo su condición de solvencia y liquidez.
- c) Indicar a COOPEALIANZA, R.L. que, con el propósito de reducir su exposición al riesgo cambiario y crediticio, procure utilizar los recursos del crédito en cuestión para financiar actividades generadoras de divisas, de forma que oscilaciones no previstas en el nivel del tipo de cambio no comprometan la solvencia financiera de los deudores y en última instancia de esa cooperativa.

II. En lo referente a la solicitud de la Cooperativa Nacional de Educadores, R.L. (COOPENAE, R.L.) para que el Banco Central de Costa Rica le autorice contratar un crédito por €2.000 millones con Oikocredit Ecumenical Development Cooperative Society U.A. y,

considerando que:

1. La Cooperativa Nacional de Educadores, R.L. (COOPENAE, R.L.), mediante oficio del 21 de diciembre del 2012, solicitó la autorización del Banco Central de Costa Rica para contratar un crédito con OIKOCREDIT ECUMENICAL DEVELOPMENT SOCIETY U.A., por €2.000 millones.
2. La Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas (Ley 7391), establece en el literal ch) del artículo 14, que las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito podrán financiar sus operaciones con la contratación de recursos nacionales e internacionales y que en este último caso, se requerirá la aprobación previa del Banco Central de Costa Rica.
3. El artículo 72 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (Ley 7558), señala que todo endeudamiento en moneda nacional o extranjera, por parte de los entes financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras, deberá ser informado de previo al Banco Central de Costa Rica.
4. Lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7391 y en el artículo 72 de la Ley 7558 introduce tratamientos diferenciados en materia de contratación de créditos externos por parte de los intermediarios financieros.
5. Los determinantes macroeconómicos de la inflación no señalan, por el momento, la existencia de presiones adicionales de demanda agregada.
6. La operación en estudio por su cuantía tendría un impacto relativamente bajo sobre la balanza de pagos y los agregados monetarios y crediticios.

dispuso:

- a. Emitir criterio positivo para que COOPENAE, R.L. contrate un crédito con OIKOCREDIT ECUMENICAL DEVELOPMENT SOCIETY U.A., por €2.000 millones.
- b. Señalar que la autorización de este endeudamiento no significa, de manera alguna, que el Banco Central de Costa Rica califica la solvencia financiera del solicitante, pues es tarea de las entidades acreedoras evaluar de previo su condición de solvencia y liquidez.